



RAD. 70-001-40-03-002-2019-00355-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

SIN SENTENCIA.

SECRETARIA. Señor Juez, paso a su Despacho el siguiente proceso informándole que se encuentra sin actividad procesal, por lo que se le debe dar aplicación a lo dispuesto en el ordinal 2º, artículo 317, en armonía con el numeral 4º artículo 627 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012, - Código General del Proceso,- corregida por el artículo 18 del decreto 1736, del 17 de Agosto de 2012.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 19 de abril de 2023.

DALILA CONTRERAS ARROYO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Diecinueve (19) Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).

En atención a nota de secretaria precedente, dando aplicación a lo dispuesto en el ordinal 2º, artículo 317, en armonía con el numeral 4º artículo 627 de la Ley 1564 de Julio 12 del 2012, - Código General del Proceso,- vigente desde el 1º de Octubre de 2012, corregida por el artículo 18 del decreto 1736, del 17 de Agosto de 2012; y a lo prescrito en el Acuerdo N° PSAA13-9979 de Agosto 30 de 2013, emanado de la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; acaeciendo en la parte ejecutante no cumplió con la carga o realización del acto procesal que se traduzca en el impulso de este litigio, razón suficiente por la que esta oficina Judicial procederá a ordenar su terminación por desistimiento tácito y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado, y el desglose de los documentos allegados con el libelo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

DPRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito, en aplicación a lo dispuesto en los artículos de las normas citadas en la motiva de este proveído; consecencialmente **Ordenase** el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- A.** El embargo y retención del crédito o de los honorarios originados en un Contrato de Prestación de Servicios que tenga en su favor la parte ejecutada **LILIANA PÉREZ MARTÍNEZ**, como Bacteriologa de la IPS VIDA PLENA S.A.S., decretado en providencia del seis (6) de agosto de 2019, noticiada con oficio No.3197 del catorce (14) de agosto de 2019. Ofíciase.
- B.** El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe la parte ejecutada **LILIANA PÉREZ MARTÍNEZ**, como Jefe de Laboratorio de la IPS VIDA PLENA S.A.S., decretado en providencia del seis (6) de agosto de 2019, noticiada con oficio No.3196 del catorce (14) de agosto de 2019. Ofíciase.
- C.** El embargo y secuestro previo del móvil de propiedad de la parte ejecutada **LILIANA PÉREZ MARTÍNEZ**, con las características que se describen a continuación: Clase AUTOMOVIL, Placas FXZ-328, Marca MAZDA, Modelo 2020, Color ROJO DIAMANTE, Motor No. PE40662786, Chasis No.



3MZBN4278ML216210, Carrocería SEDAN, Servicio PARTICULAR, decretado en providencia del seis (6) de agosto de 2019, comunicado con Oficio No. 3198 del catorce (14) de agosto de 2019, dirigido a la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Sincelejo. Ofíciense.

SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos allegados con la demanda, u objeto de recaudo ejecutivo, con las constancias de haberse terminado el litigio por este fenómeno jurídico; y hágase entrega a la parte interesada, a sus costas, con forme a los dispuesto en el artículo 117 del C.P.C. Sin condena en costas y perjuicios.

Por secretaría, Desanotese de los libros índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA".

Archívese el expediente en su oportunidad. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc7ed03dc4ad2e89349efccacff2aa5c839c163d9f671869f2138364b914f16**

Documento generado en 19/04/2023 01:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>